

RECURSO DE QUEJA. INADMISION RECURSO DE APELACION POR PRESENTARSE FUERA DE PLAZO. Una vez presentado el recurso de apelación a los 5 minutos se rechazo por errores, y no fueron subsanados hasta 21 dias mas tarde, por lo que el recurso esta presentado fuera de plazo

Fechas clave

- 9.2.2023 notificado
- 9.3.23 fin de plazo para recurrir
- 30.3.23 presentado recurso

Otros datos

- 8.3.23 a las 14:51 se intento presentar recurso
- 8.3.23 a las 14:56 fue inadmitido por errores
- 30.3.23 se subsanaron los errores.

Auto Audiencia provincial de Valladolid de 30 de octubre 2023 Número Sentencia: 135/2023 Número Recurso: 208/2023 Numroj: AAP VA 904/2023 Ponente: José Ramón Alonso-Mañero Pardal Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID Procedimiento de origen: X25 INTERVENC JUDIC DESAC EJERCICIO PATR POTESTAD 0001049 /2022

Cabecera: Desacuerdo de los padres en el ejercicio de la patria potestad

Interpone recurso de queja contra el auto que ha sido dictado en el procedimiento sobre **intervención judicial por desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad** seguido con el número 1049/2022 ante el juzgado de primera instancia número trece de valladolid, en el que se inadmite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la ahora recurrente en queja contra el auto definitivo dictado en el referido procedimiento judicial con fecha 31/01/2023.

Jurisdicción: Civil

Ponente: [José Ramón Alonso-Mañero Pardal](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 30/10/2023

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 135/2023

Número Recurso: 208/2023

Numroj: AAP VA 904/2023

Ecli: ES:APVA:2023:904A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00135/2023

Modelo: N01450

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47186 42 1 2020 0011234

ROLLO: RQJ RECURSO DE QUEJA (LECN) 0000208 /2023

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: X25 INTERVENC JUDIC DESAC EJERCICIO PATR
POTESTAD 0001049 /2022

Recurrente:

Procurador:

Abogado:

Recurrido:

Procurador:

Abogado:

A U T O N° 135/2023

Magistrados Iltmos. Sres.:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA.

En VALLADOLID, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de INTERVENC JUDIC DESAC EJERCICIO PATR POTESTAD 0001049 /2022, para sustanciar el recurso de queja interpuesto por la Sra. Ramona , contra el auto de fecha 30/03/2023 que inadmite a trámite recurso de apelación contra el auto de fecha 31-1-23.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 30/03/2023, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "SE ACUERDA, inadmitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. MARTINEZ LAMELO, en nombre y representación de Ramona en el escrito que antecede contra el auto definitivo dictado en fecha 31/1/2023 en este expediente".

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación de Ramona se interpuso recurso de Queja dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día , en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. JOSE-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO-. OBJETO DEL RECURSO.

D^a Ramona interpone recurso de queja contra el auto que ha sido dictado en el procedimiento sobre Intervención Judicial por Desacuerdo en el Ejercicio de la Patria Potestad seguido con el número 1.049/2022 ante el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Valladolid, en el que se inadmite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la ahora recurrente en queja contra el auto definitivo dictado en el referido procedimiento judicial con fecha 31 de enero de 2023.

La resolución recurrida en queja considera que el recurso de apelación fue interpuesto fuera del plazo previsto legalmente conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 135.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que el auto definitivo dictado con fecha 31 de enero de 2023, le fue notificado a la sra. Ramona con fecha 9 de febrero de 2023, siendo así que el recurso de apelación fue presentado con fecha 30 de marzo siguiente, cuando el plazo para recurrir finalizaba el día 9 de marzo anterior y ya con fecha 22 de marzo de 2023 se había dictado resolución declarando firme el auto que se pretendía recurrir en apelación.

Esta decisión es la que resulta objeto de la queja que examinamos.

Entiende la sra. Ramona , en contra de lo que se sostiene en el auto recurrido en queja, que debe considerarse presentado en tiempo y forma su recurso de apelación,

pues acredita que fue presentado dicho recurso contra el auto de 31 de enero de 2023 un día antes del término del plazo, esto es, el 8 de marzo de 2023, por tanto dentro de plazo, **si bien fue rechazado el escrito por errores de los que no tuvo noticia hasta que le fue notificada la decisión de declaración de firmeza de la referida resolución, procediendo seguidamente a la subsanación de dichos errores con fecha 30 de marzo de 2023** en que el escrito de interposición del recurso fue finalmente aceptado por el sistema digital de la plataforma LexNET.

SEGUNDO-. DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL.

Examinadas por este Tribunal las actuaciones practicadas en la instancia debe concluirse que la **decisión del Juez de Instancia de inadmitir a trámite el recurso** de apelación interpuesto contra el auto de fecha 31 de enero de 2023 **al haber sido presentado dicho recurso fuera de plazo, es correcta** y absolutamente ajustada a derecho, debiendo por ello desestimarse el recurso de queja que nos ocupa, toda vez que en el procedimiento consta que no fue presentado en tiempo y forma el recurso de apelación hasta el 30 de marzo de 2023, esto es, superado en exceso el plazo de interposición del mismo que finalizaba el día 9 de marzo anterior, y cuando además se había dictado ya por el Juzgado "a quo" Diligencia de Ordenación del sr. Letrado de la Administración de Justicia del referido juzgado de fecha 22 de marzo de 2023 -que no consta fuera recurrida-, en que se declaraba firme el auto de fecha 31 de enero de 2023 y el posterior de rectificación de fecha 3 de febrero siguiente.

Cierto es que con fecha 8 de marzo de 2023 -un día antes del transcurso del plazo-, por la sra. Ramona a través de su Procuradora **se trató de presentar el recurso de apelación por medio de la plataforma LexNET**, si bien dicha presentación, que tuvo lugar a las 14:51 h del día 8 de marzo, **fue inmediatamente rechazada por errores a las 14:56 h del mismo día, sin que la necesaria subsanación de los mismos se produjera hasta el día 30 de marzo siguiente, es decir**, cumplidamente superado el plazo de interposición del recurso previsto legalmente.

En este sentido, conviene señalar que **el Real Decreto 1.065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, tiene por objeto desarrollar la Ley 18/2011 de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en lo relativo a las comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como a la presentación electrónica de escritos, documentos u otros medios o instrumentos y al traslado de copias, en el ámbito de la competencia del Ministerio de Justicia y sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.**

Así, **el artículo 17, apartado 5 del referido Real Decreto dispone que: "El sistema confirmará al usuario la recepción del mensaje por el destinatario. La falta de confirmación no implicará que no se haya producido la recepción. En aquellos casos en que se detecten anomalías en la transmisión electrónica o no haya sido posible**

completar el envío, el propio sistema lo pondrá en conocimiento del usuario, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a la subsanación o realice el envío en otro momento o utilizando otros medios".

Asimismo, nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, en la regulación de los plazos y términos dispone en su artículo 132.2 que "**Cuando no se fije plazo ni termino, se entenderá que han de practicarse <<las actuaciones>> sin dilación**".

Consecuencia de cuanto antecede es que no cabe admitir el alegato de la recurrente en queja acerca de su desconocimiento del rechazo de su recurso por errores hasta que le fue notificada la Diligencia de Ordenación de fecha 22 de marzo de 2023, toda vez que habiendo sido rechazado el envío del recurso por el sistema diseñado por nuestro Legislador, consta claramente que con una diferencia de tan solo 5 minutos el propio Sistema remitió a la Procuradora de la sra. Ramona el correspondiente mensaje de error, siendo de su incumbencia la subsanación de los errores detectados a la mayor brevedad posible y sin dilación alguna, lo cual pudo haberse efectuado en tiempo hábil, toda vez que aún le restaba un día de plazo para operar la subsanación que sin embargo no se acometió hasta el 30 de marzo siguiente.

FALLO:

LA SALA ACUERDA: **Que desestimando el recurso de Queja** que ha sido interpuesto contra el Auto dictado con fecha 30 de marzo de 2023 en el procedimiento sobre Intervención Judicial por Desacuerdo en el Ejercicio de la Patria Potestad seguido con el número 1.049/2022 ante el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Valladolid, debemos declarar y declaramos bien denegada la tramitación del recurso de apelación pretendido por la Sra. Ramona , debiendo ponerse esta decisión en conocimiento del Juzgado de Instancia para que conste en autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 495.5 de la L.E.C.).

Lo acuerdan y firman los Sres. Magistrados arriba referenciados. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.